



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Bogotá, D.C.

MEMORANDO  
20221300001533

FECHA: 30-03-2022

PARA: **CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DE: **JUAN DE DIOS DUARTE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Alcance artículo 26 de la Resolución 172 del 23 de junio /2021 PNNC

Cordial Saludo.

Conforme a lo señalado en el numeral 1° del artículo 10° del Decreto Ley 3572 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene a cargo, entre otras funciones, la de asesorar a la Dirección General y a las distintas dependencias, en asuntos de carácter jurídico relacionados con la actividad de la entidad. Y en consecuencia a esta Oficina nos corresponde abordar el análisis de los asuntos jurídicos de relevancia para brindar la claridad suficiente y facilitar la toma de decisiones administrativas.

En tal sentido, la Subdirectora de Gestión y Manejo de AP mediante el memorando 20212300004473 y 20222300001123, elevó unas inquietudes respecto de lo dispuesto en el artículo 26 y parágrafo del artículo 27 de la Resolución No. 172 de 23 de junio del 2021 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* expedida por la Dirección General<sup>1</sup>, las cuales previo análisis esta Oficina brinda respuesta en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> *“ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Delegar en el Director (a) Territorial, Subdirector (a) Administrativa y Financiera; el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el ámbito de sus funciones y competencias **el cumplimiento y seguimiento de los fallos y sentencias proferidas**, en los cuales PNN sea accionado. Para ello, deberá articularse y recopilar la información de las Áreas Protegidas de su jurisdicción para efectos de garantizar el debido cumplimiento de los mismos. También presentara los informes de cumplimiento de los fallos a los Despachos Judiciales respectivos.”(subrayado fuera del texto)*

*“ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Deberes del delegatario. Los funcionarios en quienes recaiga la delegación de funciones deberán:*

- 1. Rendir informes ordinarios con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y extraordinarios a solicitud del Director (a) General, sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.*
- 2. Comunicar al Director (a) General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.*



El ambiente  
es de todos

Minambiente

OFICINA ASESORA JURÍDICA  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441  
www.parquesnacionales.gov.co



## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**“1. En la delegación se indica que versa sobre las sentencias en las que PNN sea accionado. ¿Qué sucede por ejemplo en los casos en que la entidad no es accionada, sino que actúa como vinculada? ¿En estas situaciones la OAJ continúa con el seguimiento?”**

**Respuesta.** Analizada la resolución se aclara que el acto administrativo al hacer mención de las sentencias en donde la Entidad sea accionada, comprende a su vez las sentencias en las cuales la Entidad se encuentra vinculada. Lo anterior, atendiendo a que existe en cualquiera de los dos eventos una obligación de cumplimiento emanada por una autoridad judicial.

De acuerdo con lo anterior, el cumplimiento de la decisión judicial siendo accionada o vinculada la entidad, está a cargo de las dependencias cuyas funciones involucre la orden judicial. La Oficina Asesora Jurídica por su parte, adelantará el traslado de dichas órdenes a las áreas correspondientes cuando quiera que sea notificada.

Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento al cumplimiento que haga cada una de las áreas de la orden judicial impartida y del apoyo legal que se requiera.

En todo caso, se precisa que mediante la Resolución No. 388 del 30 de diciembre de 2021, “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones” y que derogó la Resolución No. 172 de 23 de junio del 2021, incluyó en su ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO, el seguimiento de los fallos y sentencias proferidas, en los cuales PNN sea parte, accionado o, vinculado.

**“2. La administración de los Distritos Nacionales de Manejo Integrado de Yuruparí Malpelo, Cabo Manglares y Cinaruco que ejerce actualmente la entidad fue delegada por resoluciones del MADS en su momento. En ese sentido, la delegación no puede versar sobre los fallos y sentencias relacionadas con estas áreas protegidas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 489 de 1989 que expresamente indica:**

**“ARTICULO 11. FUNCIONES QUE NO SE PUEDEN DELEGAR.** Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables a la delegación conferida.

PARAGRAFO 1°. El ejercicio de las funciones delegadas se hará de conformidad con las normas, los procesos, procedimientos, las competencias y funciones de cada una de las dependencias dispuestas en la estructura orgánica y manual específico de funciones y competencias laborales vigentes. Los delegatarios deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas”



El ambiente  
es de todos

Minambiente

OFICINA ASESORA JURÍDICA  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441  
www.parquesnacionales.gov.co



## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

***Por tal razón, solicitamos que la Resolución de delegación se aclare en este sentido para no generar confusiones internamente y ante las autoridades judiciales.”***

**Respuesta:** La delegación realizada por el MADS para la administración de los Distritos Nacionales de Manejo Integrado recayó en Parques Nacionales Naturales de Colombia, en consecuencia, el cumplimiento de las decisiones judiciales estará a cargo de las dependencias cuyas funciones involucre dicha designación de acuerdo con la estructura y organización de la Entidad, sin que esto implique el desconocimiento del artículo 11 de la Ley 489 de 1989.

Lo anterior, se encuentra previsto en el mismo acto de delegación en su artículo 4 que establece:

***“ARTÍCULO 4o. AJUSTE INSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA.*** *La delegación conferida, estará en cabeza de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien, a través de su Director General, asignará responsabilidades en los funcionarios que corresponda, conformará comités, grupos internos de trabajo y otros mecanismos administrativos, para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones delegadas al interior de la estructura institucional.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias internas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, deberán concurrir, desde las funciones y competencias que les son propias, al ejercicio de la administración y manejo de los Distritos Nacionales de Manejo Integrado, delegadas por este Ministerio” (Resaltado fuera de texto).*

***“3. Parques Nacionales Naturales se encuentra accionada en las sentencias donde se reconocen derechos a la naturaleza, tal es el caso de las sentencias CSJ 4360/2018 Amazonia SD; STC 3872/2020 VIPIS SD; STL 10716/2020 PNN Nevados SD. Para el PNN Nevados, el Director General fue designado por el fallo judicial como Representante legal del Parque y así se designó por el Presidente de la República en el Decreto No.1732 del 22 de diciembre de 2020, con lo cual consideramos que en este caso, la delegación para el cumplimiento y seguimiento de esta sentencia no es procedente dado que la función de representación legal deviene del fallo judicial y del Decreto Presidencial. En este caso es preciso conocer la posición de la OAJ al respecto, para precisar los alcances de las actuaciones de la SGM y las DT en este sentido.”***

**Respuesta:** El Decreto 1732 del 22 de diciembre de 2020 expedido por el Presidente de la República, reitero la Representación Legal otorgada al Director General mediante el Decreto Ley 3572 de 2011. En consecuencia, para el cumplimiento de esta facultad es susceptible acudir a la figura de la desconcentración y de la delegación. Por lo tanto, el alcance de las actuaciones de la SGM y DT están en el marco de las funciones a cargo de dichas unidades de decisión.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**“4. En muchas sentencias en las que PNN es accionado, dada la multiplicidad y diversidad de las órdenes judiciales y los Planes de Acción en los que se concretan dichas órdenes, es necesario involucrar varias unidades de decisión de la entidad en su cumplimiento de manera simultánea, de acuerdo con sus funciones, como por ejemplo la SGM, Direcciones Territoriales, Oficinas Asesoras y Grupos de Trabajo. En ese orden de ideas, es necesario que se precise en cabeza de qué Directivo o Asesor recae la función delegada estos casos, quién suscribe y rinde los informes a las autoridades judiciales. ¿La delegación en estos casos sería colectiva entre todas las unidades de decisión involucradas?”**

**Respuesta:** Los fallos de tutela y las sentencias de las acciones populares, especialmente las ordenadas por las Altas Cortes contienen ordenes que involucran la articulación con distintas Entidades del Estado en el orden Regional y Nacional, y son objeto de seguimiento ante los Tribunales de conocimiento, en busca de su cumplimiento, a través de los informes que se presenten de la gestión adelantada. Para nuestro caso, los Directores Territoriales actuarán como coordinadores, pero esta condición no releva de responsabilidad a las demás dependencias involucradas que deban suministrar información para el cumplimiento de la actuación judicial, de conformidad con el artículo vigésimo octavo de la Resolución 388 del 30 de diciembre de 2021. De manera general se determinan los siguientes roles que se desarrollan bajo el principio de coordinación institucional<sup>2</sup>:

OFICINA ASESORA JURIDICA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Representación Judicial</li><li>• Orientación cumplimiento de la orden judicial.</li></ul>
DIRECTOR(A) TERRITORIAL	<ul style="list-style-type: none"><li>• Articularse y recopilar la información de las Áreas Protegidas de su jurisdicción.</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación de los informes de cumplimiento de los fallos a los Despachos Judiciales.</li><li>• Representación en distintos escenarios técnicos, administrativos, que involucran los intereses de la Entidad en el cumplimiento de órdenes judiciales.</li></ul>
SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN Y MANEJO AP	<ul style="list-style-type: none"><li>• Revisión de los reportes de manera que contenga las directrices y lineamientos dados por la Subdirección.</li><li>• Representación en distintos escenarios técnicos, administrativos, que involucran los intereses de la Entidad en el cumplimiento de órdenes judiciales que involucre las funciones propias de la Subdirección.</li></ul>

<sup>2</sup> El principio de coordinación administrativa implica que, dada la existencia de una función administrativa específica, que refleja cierto grado de jerarquía funcional entre una autoridad que coordina y otros funcionarios encargados de la ejecución de la labor, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

SUBDIRECTOR(A) ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Representación en distintos escenarios técnicos, administrativos, que involucren los intereses de la Entidad en el cumplimiento de órdenes judiciales que involucre las funciones propias de la Subdirección.</li></ul>
SUBDIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y NEGOCIOS AMBIENTALES	<ul style="list-style-type: none"><li>• Revisión de los reportes de manera que contenga las directrices y lineamientos dados por la Subdirección.</li><li>• Representación en distintos escenarios técnicos, administrativos que involucren los intereses de la Entidad en el cumplimiento de órdenes judiciales que involucre las funciones propias de la Subdirección.</li></ul>

***“5. Dado que la representación judicial y extrajudicial de PNN está en cabeza de la OAJ, solicito a su Despacho precisar cómo será la articulación o coordinación entre la defensa judicial de la entidad y las actuaciones de cumplimiento y seguimiento de las sentencias delegadas en Subdirecciones y Direcciones Territoriales.”***

**Respuesta:** La defensa de los intereses de la entidad con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control, constituye el ejercicio de la representación y defensa judicial a cargo de la Oficina Asesora Jurídica y conlleva las gestiones de los procesos judiciales en que la Entidad es parte.

A su turno, la decisión judicial ejecutoriada que pone fin a la actuación procesal y las ordenes con medidas provisionales involucra el ejercicio de las distintas funciones de la Entidad que se encuentran claramente distribuidas en distintos niveles de gestión de acuerdo con el DL 3572 de 2011. En este sentido, la articulación y la coordinación está dada por el acompañamiento permanente de un profesional de esta Oficina que brinda las orientaciones a que haya lugar, así como las alertas respecto al cumplimiento de las órdenes y las posibles consecuencias ante su incumplimiento, en los términos señalados en las órdenes judiciales y en las normas procedimentales.

***“6. En el mismo sentido, solicito se especifique si las Unidades de Decisión que asumen la función delegada pueden rendir los informes a las autoridades judiciales directamente, o la Dirección General o la OAJ se reservarán la facultad de revisión o visto bueno de reportes periódicos a otras entidades e informes ante las autoridades judiciales. De ser así, por favor precisar en qué casos.”***

**Respuesta:** Como se indicó, mediante la figura de la delegación en el nivel directivo, además de recalcar la responsabilidad que se tiene en el cumplimiento de los fallos judiciales, con el seguimiento se transfiere a los Subdirectores y Directores Territoriales, funciones propias de representación de la Entidad en distintos escenarios técnicos y administrativos que involucren los intereses de la Entidad en el cumplimiento de órdenes judiciales. De tal manera que los informes a las autoridades judiciales dependerán de la orden judicial, las funciones propias de las Subdirecciones y Direcciones Territoriales. Verbigracia el fallo de la Amazonia, el cual involucra a dos Direcciones Territoriales y sus correspondientes áreas protegidas, se entendería que la SGM al tener a cargo las funciones que involucran lineamientos metodológicos para el manejo de las AP, sería quien coordina lo correspondiente para



El ambiente  
es de todos

Minambiente



## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

presentar los informes que se requiera, situación diferente cuando el fallo se refiere solo a un área protegida caso en el cual la DT correspondiente con las orientaciones de las Subdirecciones en los asuntos que les atañe, sea quien suscriba el informe para ser presentado ante los despachos judiciales y entes de control, previa revisión por las SGM de los reportes de manera que contenga las directrices y lineamientos dados por la Subdirección y como se ha dicho con el acompañamiento permanente de un profesional de esta Oficina que brinda las orientaciones a que haya lugar, así como las alertas respecto al cumplimiento de las órdenes y las posibles consecuencias ante su incumplimiento, en los términos señalados en las órdenes judiciales y en las normas procedimentales.

**7. En algunas sentencias, hay acciones de seguimiento o compromisos de alcance penal, o de gestión del riesgo o de educación ambiental como en el caso del Plan de Acción Sentencia Amazonia. Dado que las DT y las Subdirecciones no tienen dentro de sus funciones estos temas de conformidad con el Decreto 3572 de 2011, ¿quién tendrá a cargo el cumplimiento y seguimiento de estos asuntos que no son competencia de las delegadas?"**

**Respuesta:** Como se indicó anteriormente, la decisión judicial ejecutoriada que pone fin a la actuación procesal involucra distintas funciones de la Entidad que se encuentran claramente distribuidas en distintos niveles de gestión de acuerdo con el DL 3572 de 2011, de manera que el cumplimiento y seguimiento estará a cargo de las dependencias correspondientes, de acuerdo con los planes de trabajo y coordinación institucional.

**"8. Dado que la OAJ es el líder estratégico del proceso de la defensa jurídica de la entidad de conformidad con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión modificado en la Resolución 186 del 16 de junio de 2020, ¿esa Oficina seguirá ejerciendo el liderazgo frente a auditorías, reportes e informes ante organismos de control como Contraloría, Procuraduría y Defensoría del Pueblo en los temas de la delegación?"**

**Respuesta:** Por las implicaciones disciplinarias y fiscales de los reportes de información a las Entidades de Control, la responsabilidad en el reporte de información ante estos organismos corresponderá a las Subdirecciones y Direcciones Territoriales, por cuanto involucra el cumplimiento de funciones propias de dichas dependencias y son quienes tienen a cargo la custodia de los soportes que fundamentan las actuaciones realizadas. Esta Oficina seguirá prestando el apoyo de orientación y representación judicial ante los despachos judiciales en lo que respecta a la defensa de los intereses, sin que corresponda responder por las actuaciones a cargo de las otras dependencias.

Para finalizar remitimos el cuadro de los procesos judiciales que se encuentran en seguimiento y cumplimiento de órdenes judiciales y se encuentra en fase de cumplimiento:

No.	Sentencia	Área Protegida	Autoridades judiciales de Conocimiento	Situación o Estado Actual
1	T-806-14 (Corte Constitucional)	PNN TINIGUA	CSJ	Cumplida



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

2	T-606 de 2015 (Corte Constitucional)	PNN TAYRONA	Tribunal Administrativo del Magdalena	Seguimiento Cumplimiento de Plan Maestro y ejecución de medidas de compensación.
3	Sentencia STC 4360 de 2018 (Corte Suprema de Justicia.)  <b><u>NOTA: Si bien estas son las ordenes contenidas en el fallo, solamente en las ordenes 1 y 2 Parques Nacionales Naturales de Colombia está obligado</u></b>	AMAZONIA	CSJ- Tribunal Especializado Restitución de Tierras.	Seguimiento  Deforestación Amazonia – Declara Amazonia como Sujeto de Derechos-  Falló a favor del grupo de jóvenes, la impugnación interpuesta frente a la sentencia del 12 de febrero de 2018 dictada por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.  la CSJ destacó como principales causas de la deforestación al acaparamiento ilegal de tierras (entre el 60 y 65%), los cultivos de uso ilícito (entre el 20 y 22%), la extracción ilegal de minerales (entre el 7 y 8%), los cultivos agroindustriales y la extracción ilegal de madera. De acuerdo con lo citado en el texto de la sentencia en referencia, estos factores generan directamente la deforestación de la Amazonía, provocando a corto, mediano y largo plazo, un perjuicio inminente y grave para los niños, niñas, adolescentes y adultos que interpusieron la tutela.  Para la CSJ, se deben aplicar medidas para que el Estado proteja los derechos colectivos, así mismo se debe dejar de pensar en los intereses propios: <i>“Estamos obligados a considerar cómo nuestras obras y conducta diaria incide también en la</i>



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

				<p><i>sociedad y en la naturaleza</i>”, explicó el alto tribunal, haciendo especial énfasis en el hecho de que es ese comportamiento el que puede salvaguardar los derechos ambientales de las futuras generaciones.</p> <p>Específicamente mediante la Sentencia STC 4360 de 2018, la Corte Suprema de Justicia, resolvió:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Ordenar a la Presidencia de la República, al MADS, y al MADR para que, en coordinación con los sectores del Sistema Nacional Ambiental (SINA), y la participación de los accionantes, las comunidades afectadas y la población interesada en general, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del fallo de tutela, formulen un plan de acción de corto, mediano y largo plazo, que contrarreste la tasa de deforestación en la Amazonía, en donde se haga frente a los efectos del cambio climático.</u></li><li>• Ordenar a las anteriores autoridades formular en un plazo de cinco (5) meses, con la participación activa de los tutelantes, las comunidades afectadas, organizaciones científicas o grupos de investigación ambientales, y la población interesada en general, la construcción de un</li></ul>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



El ambiente  
es de todos

Minambiente



## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

				<p><i>“Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano -PIVAC”</i>, en donde se adopten medidas encaminadas a reducir a cero la deforestación y las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), el cual deberá contar con estrategias de ejecución nacional, regional y local, de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ordenar a todos los municipios de la Amazonía colombiana realizar, en un plazo de cinco (5) meses, actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático.</li><li>• Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico –CDA, y la Corporación para el Desarrollo</li></ul>
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

				<p>Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA, realizar en un plazo de cinco (5) meses, en lo que respecta a su jurisdicción, un plan de acción que contrarreste mediante medidas policivas, judiciales o administrativas, los problemas de deforestación informados por el IDEAM.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adicionalmente, en lo de sus facultades, los organismos querellados tendrán que, en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la tutela, incrementar las acciones tendientes a mitigar la deforestación, y presentar con mensaje de urgencia las denuncias y querellas ante las entidades administrativas y judiciales correspondientes.</li> </ul>
4	<p>T-052 de 2017 (Corte Constitucional)</p> <p><b><u>NOTA: PNNC no tiene relación directa con la orden</u></b></p>	<p>PNN Catatumbo Bari</p>	<p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta</p>	<p>Seguimiento Protección de las Comunidades Indígenas Bari Objeto de la Vinculación: Realizar un inventario de los planes, programas, proyectos, desarrollos, autorizaciones públicas o privadas, que se relaciones con la zona de influencia de la tutela o los objetivos de conservación. y adicional brindar información y apoyo oportuno a la ANT por ser cabeza del sector público responsable de coordinar las acciones de las demás entidades gubernamentales involucradas en la tutela.</p>



El ambiente es de todos

Minambiente



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

5	T-021 de 2019 (Corte Constitucional)	PNN Corales del Rosario y San Bernardo.	Tribunal Administrativo de Bolívar	<p><b>Tercero. ORDENAR</b> al Ministerio del Interior y Parques Nacionales Naturales que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, inicien los trámites respectivos de la consulta previa con el Consejo Comunitario de Negritudes de la Vereda de Playa Blanca. La concertación versará las alternativas que deben existir para proteger el ecosistema del Parque Natural Los Corales y San Bernardo y garantizar los medios de subsistencia de la colectividad actora, o para mitigar los impactos negativos de la prohibición de transporte fluvial a Playa Blanca</p> <p>Se realizó el proceso de consulta previa con el consejo comunitario de Playa Blanca, acuerdos protocolizados en diciembre de 2020, actualmente se está implementando lo acordado en el proceso consultivo a través de la instancia de dialogo respectiva</p>
6	Acción Popular No 2004-0656-01 (Consejo de Estado)	Parque Nacional Natural Farallones de Cali	Tribunal Administrativo del Valle	<p>Seguimiento Prohibición de venta de tierras dentro del PNN Farallones de Cali – Saneamiento Predial</p> <p>Si bien PNN, no se encuentra vinculado en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, su vinculación se da en ocasión al Auto del 18-05-2017.</p> <p>Dentro del fallo se destacan las siguientes ordenes:</p>



El ambiente es de todos

Minambiente



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

				<p>3°. ORDÉNASE al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial inscribir, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria de esta</p> <p>4°. EXHÓRTASE al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al municipio de Santiago de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a velar permanentemente por la conservación de las reservas forestales, en los términos de sus competencias.</p> <p>7°. CRÉASE un Comité de Verificación, que asegure la eficaz implementación de lo ordenado en este fallo, conformado por el actor y un representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y del municipio de Santiago de Cali; quien deberá informar bimensualmente al Tribunal sobre las decisiones y acciones que se tomen y realicen al respecto.</p> <p>Cabe resaltar que la última audiencia de verificación adelantada el 25-2-2022, se continuará el día 10-3-2022, en la cual se evaluará el estado de cumplimiento del fallo.</p>
7	Acción de Tutela 2013-00011 (Consejo de Estado)	PNN Tayrona	Tribunal Administrativo del Magdalena Despacho 01	Seguimiento Protección al derecho a la Consulta Previa/ Concesión Tayrona.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

8	STC3872-2020 (Corte Suprema de Justicia)	VIPIS	Tribunal	Seguimiento Declara Sujeto de Derecho al área protegida- Construcción de Plan Conjunto – Comité de Seguimiento.
9	STL10716-2020 Corte Suprema de Justicia.	PNN Nevados	Tribunal Superior del Distrito de Ibagué – Tolima	Cumplimiento Declara Sujeto de Derecho al área protegida- Construcción de Plan Conjunto – Comité de Seguimiento.
10	Acción de Tutela STL510-2021	PNN Hermosas	CSJ	Exhorta al presidente de la República a que expida a la brevedad el plan especial de protección del Parque Nacional Natural Las Hermosas, conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley 1536 de 2012.  Para la elaboración de este plan, el Gobierno Nacional puede contar con la colaboración armónica y mancomunada de las autoridades ambientales que estime pertinentes, así como de las autoridades territoriales que tienen injerencia en el ecosistema en comento.
11	ACCIÓN POPULAR NO. 2016-00066 – CONSEJO DE ESTADO	PNN OLD PROVIDENCE MC BEAN LAGOON - DTCA		<b>SEXTO: ORDENAR</b> a Coralina y a Parques Nacionales Naturales de Colombia efectuar los estudios y análisis que se requieran para establecer la afectación sufrida por los manglares por la descarga de sedimento que sufrió por la ejecución de la obra y efectuar las recomendaciones necesarias para su recuperación, si ello es posible. Para ello dispondrán del término de tres meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.  <b>DUODÉCIMO: ORDÉNASE</b> la realización y/o la instalación de mesas de trabajo, con la presencia de la



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

				<p>Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (AEROCIVIL), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Municipio de Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA), la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE), Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Defensoría del Pueblo - Regional San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las cuales tendrán a su cargo la adopción y verificación de las acciones necesarias para el cumplimiento de las órdenes contenidas en la presente sentencia popular. Dichas mesas de trabajo, deberán realizarse como mínimo una (1) vez al mes, y las acciones y determinaciones que se adopten o se verifiquen en ellas, deberán ser informadas al Comité de Verificación de la sentencia, el cual fue integrado y/o conformado por el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su fallo de 23 de octubre de 2017."</p>
12	<p>Sentencia Expediente 2003- 91193-01 proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del</p>	<p>PNN CRSB - DTCA</p>		<p>En esta Acción Popular se destacan las siguientes ordenes:</p> <p>"(...) En forma mancomunada y coordinada con las restantes entidades demandadas, esto es, el INCODER, la</p>



El ambiente  
es de todos

Minambiente



## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

	<p>Consejo de Estado y relacionada con el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo.</p>			<p>Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", la Dirección General Marítima "DIMAR" y el Distrito Turístico de Cartagena de Indias, ejecuten en un plazo no mayor de seis (6) meses las acciones tendientes a la elaboración del Modelo de Desarrollo Sostenible (MDS) para el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo. Los demandados quedan obligados a cooperar activamente (...). Esto lo lidera Mads- debe existir correspondencia con el plan de manejo del ap se hizo revisión y presentó al mads</p> <p>b. "(...) en el mismo término de seis meses (6), elabore el Plan de Manejo del Área Marina Protegida declarada en la Resolución No. 0679 de 2005, referida a los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo."</p> <p>c. Diseñar un "Programa de recuperación de manglares y arrecifes coralinos para el Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y San Bernardo.": En el informe se hace referencia "al control de especies invasoras como el pez León, repoblamiento de coral donde se reportan avances en cuanto al proceso de restauración coralina, con datos de supervivencia mayores al 80%, reforestación con manglar, actividades para la conservación de las tortugas marinas y programas de educación ambiental."</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

				<p>d. "Seguimiento de los procesos por violación de las normas ambientales, por parte de cada una de las demandadas en el ámbito de sus competencias.":</p> <p>PROCURADURIA AL RESPECTO EN EL SEGUIMIENTO ANOTA: "Reportan 37 procesos sancionatorios ambientales activos, frente a lo cual es importante destacar que entre ellos se encuentran unos iniciados en el año 2011 que todavía se encuentran en período de prueba, y varios iniciados en los años 2016 y 2017 que hasta ahora están en etapa inicial, lo cual evidencia dilación en el trámite de los mismos." (...) "la entidad requiere diseñar un plan de mejoramiento que permita generar las acciones necesarias para superar la inercia de estos procesos sancionatorios ambientales, o con el concurso de las autoridades competentes, valorar también la construcción de esquemas de protección a funcionarios públicos que adelantan funciones de vigilancia y control, como ha sido requerido por la misma Unidad de PNNC frente a situaciones denunciadas en Parques como Sierra Nevada de Santa Marta, o PNN Tayrona."</p>
13	Sentencia Acción Popular del 19 de diciembre de 2018 - Sección Primera del Consejo de Estado	PNN Pisba-Páramo		Entre otras determinaciones se ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedir en dentro de los doce (12) meses siguientes, acto administrativo de delimitación del Páramo, atendiendo la escala y área de referencia generada por el Instituto Alexander von Humboldt y los Estudios técnicos, económicos, sociales y



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

				<p>ambientales elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía. Para el efecto, debía adoptarse un enfoque participativo en los términos de la sentencia T-361 de 2017 y según lo dispuesto en la Ley 1930 de 2018 y en sus normas reglamentarias. Así mismo, se ordenó la celebración de mesas conjuntas de trabajo entre el Ministerio de Ambiente, la Agencia Nacional de Minería, las referidas Corporaciones Autónomas, <b><u>la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales</u></b> y los municipios del área de influencia.</p> <p>En Auto de seguimiento del cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el Despacho ordenó al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el marco de las ordenes contenidas en el fallo popular, antes del próximo 30 de diciembre y, preferiblemente en el mes de noviembre de los corrientes, lleve a cabo de manera presencial y en alguno de los municipios que ocupan mayor extensión en la zona delimitada por Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018 (Gámeza, Tasco, Socha, Socotá, Chita), reunión conjunta con los Ministros de Agricultura y Minas y Energía, los Directores de la Agencia Nacional de Minería, Instituto Alexander Von Humboldt, <b><u>Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia</u></b> y de las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía.</p>
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

				<p>Con fundamento en lo anterior y ante la trascendental importancia que reviste el Páramo de Pisba para el ecosistema nacional, el Despacho ordenará al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el marco de las ordenes contenidas en el fallo popular, antes del próximo 30 de diciembre y, preferiblemente en el mes de noviembre de los corrientes, lleve a cabo de manera presencial y en alguno de los municipios que ocupan mayor extensión en la zona delimitada por Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018 (Gámeza, Tasco, Socha, Socotá, Chita), reunión conjunta con los Ministros de Agricultura y Minas y Energía, los Directores de la Agencia Nacional de Minería, Instituto Alexander von Humboldt, Unidad Administrativa <b>Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia</b> y de las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía.</p>
14	<p><b>SENTENCIA 017 de 19 de abril de 2018.</b></p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RETITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO</p>	PNN Katios	<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RETITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO</p>	<p><i>Seguimiento</i>  <b>12. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b> articular el plan de manejo ambiental del Parque Nacional Natural los Katios con el Plan de Vida del pueblo Tule de Arquía, con el fin de lograr un manejo ambiental adecuado de la zona de amortiguación del parque y cumplir su objetivo misional de proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se</p>



El ambiente es de todos

Minambiente



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

				<p><i>desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible</i></p>
	<p><b>Sentencia de Tutela AMEN 18 de enero de 2022 fallo de primera instancia.</b></p>	<p>PNN Macarena PNN Tinigua PNN Sumapaz PNN Picachos</p> <p>Área de manejo especial la Macarena.</p>	<p>Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Villavicencio Meta</p>	<p><i>Seguimiento</i></p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR a LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA), UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA), LA GOBERNACIÓN DEL META, además vinculados el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA PROCURADURIA GENERAL DEL LA NACIÓN, procedan dentro de un plazo proporcional y razonable de cinco (5) meses, formular un plan estratégico de acción a corto y mediano plazo para reducir los niveles de deforestación y degradación actualmente registrados en el Área de Manejo Especial La Macarena (AMEM) que incluye cuatro (4) Parques Nacionales Naturales (Sumapaz, Cordillera de los Picachos, Sierra de La Macarena y Tinigua).</b></p>



El ambiente es de todos

Minambiente



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

En estos términos damos respuesta a sus inquietudes planteadas.

Atentamente,

**JUAN DE DIOS DUARTE SANCHEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Andrea Nayibe Pinzón T. – Asesora OAJ  
Revisó: Omar Guzmán Bravo Abogado OAJ  
Gerardo Villamil Sánchez – Abogado OAJ



El ambiente  
es de todos

Minambiente

OFICINA ASESORA JURÍDICA  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)